Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

A mi manera de ver, la presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

A modo de consideración previa cabe señalar que V.E. tiene resuelto que para determinar la competencia resulta necesario precisar el hecho y su encuadre en una figura penal determinada, regla que no se habría cumplido en autos, pues el juez que promovió la contienda no lo determinó correctamente (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772).

En ese sentido, aún no se han realizado medidas tendientes a establecer con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, el suceso que podría inferirse de los servicios presuntamente ofrecidos por el usuario Germán M en la red social Facebook, con relación a equipos de computación que podrían pertenecer al programa Conectar Igualdad, lo que resulta indispensable para determinar las calificaciones legales.

En mi criterio, sólo a partir de la profundización de la pesquisa es posible subsanar las deficiencias señaladas, pues el planteo de competencia requiere que se precise mínimamente la existencia de algún delito (Fallos: 339:173), pues solo con relación a delitos concretos cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867, entre otros).

Por las consideraciones expuestas, opino que corresponde al juzgado nacional de esta Capital, que previno, continuar con la investigación en estas actuaciones, para resolver, luego, de acuerdo con los resultados obtenidos (cf. Fallos: 323:1808 y 324:2331).

Buenos Aires, 18 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.02.2022 15:35:37